



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN SALA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)
RADICADO: 05001-22-03-000-2021-00627-00

Por reunir los requisitos formales, se ADMITE la acción de tutela promovida mediante apoderado por ALBA YOLA ROSSO GAMBOA (C.C. 26'362.492) y ARNUL ENRIQUE MURILLO MORENO (C.C. 16'466.044), contra el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. En consecuencia, dispone:

1.- Vincular al presente trámite a la SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE S.A. (SOTRAGUR S.A.); HERNÁN ANTONIO GIRALDO CORRALES; ALBA LEYDI MURILLO ROSSO; ARNUL ALEIXON MURILLO ROSSO; JUANA BILMA ROSSO GAMBOA; y, demás partes integrantes dentro del proceso N° 05001 31 03 019 2019 00189 00.

Requírase al Despacho judicial accionado para que realice anotación o registro en el portal web de la Rama Judicial, dando a conocer la existencia de la presente acción, con el fin de garantizar la defensa y contradicción de quienes hacen parte en el trámite atrás referido (019 2019 00189). Término para intervenir, dos (2) días desde aludida publicación. De igual forma, deberá enviar el link a fin de consultar ese expediente de manera digital.

2.- Notifíquese la admisión del amparo a sus promotores, a la autoridad accionada y a los vinculados.

3.- Del mismo modo, córraseles traslado para que en el perentorio término de dos (2) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del asunto. Se informará si al respecto se han interpuesto otras acciones de tutela o recursos.

Adviértaseles que ante la ausencia de contradicción dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Ténganse como pruebas en su valor legal los documentos aportados con la demanda de tutela.

5.- Se niega la medida provisional solicitada, en tanto no se advierte la necesidad y urgencia inminente que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991; además, téngase en cuenta que esta acción se resolverá bajo los parámetros de temporalidad e inmediatez.

6.- Para representar los intereses del accionante, se reconoce personería al abogado YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS, quien se identifica civil y profesionalmente con los documentos números 11'798.370 y 84.072, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase.



JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS
MAGISTRADO